

entera. La caridad es la justicia del corazón que no quiere límites para ensalzar el honor de todo hombre, incluso fuera de los límites de toda razón: dado que tiene la dignidad de ser criatura, redención y filiación de Dios.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

JACOB (Nicolás) y otros: *Pratique du droit et conscience chrétienne*. Travaux du Centre International de Recherches et d'Echanges Culturels. Les Editions du Cerf, París, 1962, 270 págs.

Los autores reunidos en este volumen (Aubert, Dumas, Villey, Gardies y el propio Jacob) se ocupan principalmente del tema del Derecho natural. Parten de la afirmación de que para la práctica del Derecho es esencial conocer su fundamento y valor. Este conocimiento afecta a la conciencia profesional del jurista en sus bases más profundas.

Sin embargo, las divagaciones teológicas acerca de los temas jurídicos no convencen a un profesional del Derecho: suenan a sermón piadoso sin orientación sobre la realidad. Por ello, en este libro se trata de averiguar conexiones existentes entre el ser y el deber jurídico mediante el concepto y análisis del Derecho natural. Se trataría de buscar el sentido social de realidades biológicas radicales: algo así como la norma del funcionamiento científico de la mente humana que indicase a psicólogos, sociólogos y educadores, juristas y políticos, no el detalle de sus decisiones, sino las grandes orientaciones que permitan insistir en lo que humaniza y rechazar lo que deshumaniza al hombre, tanto en el plano individual como en el social.

Por otra parte, está el sentido profundo de la justicia, entendida como cierto equilibrio de la sociedad, identificable con el orden, o sea, con una situación tal que cada uno esté en el lugar que le corresponde. Y este equilibrio es dinámico, varía en el decurso de la historia y ha de ser investigado permanentemente.

El punto de vista inspirador de los criterios es el siguiente: quiérase o no, la enseñanza de Jesucristo lleva consigo una concepción del hombre que no puede dejar de tener influencia sobre lo injusto y lo justo dentro de la organización social. La Iglesia nos enseña que tal doctrina nos descubre la naturaleza misma del hombre. Por tanto, nos indica veredas directas en el problema del Derecho natural.

Las dos fuentes de la doctrina social cristiana son la revelación y el Derecho natural. Esta afirmación ha sido enriquecida portentosamente después de la publicación de este libro, con los desarrollos contenidos en la encíclica *Pacem in Terris*, pero es fundamental en las nuevas tendencias ético-sociales de los católicos contemporáneos. Tales fuentes son unidad funcional, convergiendo en la misma realidad desde la misma fuente divina, si bien actuando por canales diferentes. La fe cristiana no destruye la razón humana, sino que la supone y la confirma, si bien iluminada desde perspectivas más elevadas.

Hasta Barth, el gran teólogo reformado, piensa que la comunidad cristiana es la conciencia de la comunidad civil. De este modo elude la necesidad del Derecho natural, si bien imaginando funciones intermediarias entre valor real y práctica efectiva a través de las analogías existentes entre el Estado y el Reino de Dios. Sin embargo, la oposición entre Derecho natural y analogía cristológica no es radical más que aparentemente.

En el pensamiento católico el hombre tiene una naturaleza específica. La naturaleza designa un fondo común a todos los hombres. Es, principalmente, la afirmación de la libertad como característica humana propiamente hablando y que arraiga en el espíritu. Dios ha señalado su intención a través de tal estructura inserta en el hombre: por tanto, la libertad humana es expresión de la voluntad divina. Siendo la naturaleza humana permanente a pesar de las transformaciones introducidas por el pecado, la ley natural permanece sin cambios. La naturaleza humana es, entonces, imagen de Dios, valor fundamental que el orden de la Redención trata de asumir y perfeccionar. Naturaleza y gracia significan lo siguiente: lo creado por Dios debe ser respetado, pues es objeto de salvación cristiana con tal de ser transfigurado libremente por la caridad.

Tanto el magisterio católico como la reflexión protestante están de acuerdo en reconocer a la Iglesia cierta jurisdicción sobre la sociedad civil, pero no concuerdan en definir el contenido de esta doctrina. La doctrina católica se concreta en puntos muy determinados: universalidad de la ley natural, derechos naturales de la familia, del trabajo, de la propiedad, etc. Los pensadores protestantes aceptan más ampliamente la evolución social y tratan sobre todo de impedir la decadencia de la libertad.

Los juristas cristianos, por su parte, y siguiendo en esto al tomismo, opinan que resolver las cuestiones técnicas del orden temporal pertenece a los medios y recursos de la razón social debidamente competente. El Derecho es una solución adaptada a las circunstancias de lugares y hechos concretos, y por tanto no es algo determinado a priori, sino adaptado al hecho como un adjetivo concuerda con un sustantivo. El Derecho natural sería, en tal caso, la posibilidad de buscar más allá de las reglas legisladas, que son siempre históricas, una justicia objetiva, mediante la observación de las últimas consecuencias naturales de su funcionamiento. Si bien se puede pensar también lo contrario: que partiendo de ciertas afirmaciones en que se detallan normas de justicia objetiva, entendidas como naturaleza de las cosas, podrían extraerse reglas jurídicas concretas.

Para perfeccionar las reglas jurídicas y realizar la adecuación del Derecho al hecho, es preciso juzgarlas. Los principios que permitan esta investigación valorativa son el objeto de toda doctrina iusnaturalista.

Esta función iusnaturalista de conocer si determinadas leyes pueden proceder de acuerdo con la naturaleza de las cosas, no debe ser confundida con la moralidad del sistema legislado. La moralidad trata de

dar al hombre conciencia de sus deberes, mientras que el Derecho trata de establecer la paz social estableciendo relaciones sociales subordinadas a los dictados de la justicia. La estructura misma del Derecho tiene el inconveniente de seguir con retraso las evoluciones sociales. Por tanto, el Derecho natural, al ir analizando permanentemente las constantes de la organización social, debe permitir reparar este retraso. Por tanto, una investigación iusnaturalista real, cuya función es tan necesaria para la buena marcha del equilibrio social, debe contar con todos los recursos de las ciencias humanas contemporáneas. Uno de estos recursos se halla en la doctrina social de la Iglesia, fundada tanto en la revelación propiamente dicha, como en la razón ilustrada por esa misma revelación.

El alcance de esta utilización puede verse en un simple ejemplo citado por el propio Jacob: Si existe—hecho de fe—unidad natural del género humano, deben existir también condiciones naturales de organización del mismo. Si es constante de la naturaleza humana tener una dimensión social—hecho de fe—no reducida a relaciones interpersonales, habrá lógicamente constantes de organización del cuerpo social, que hay que analizar para conseguir con mayor seguridad y plenitud el bien común. De este modo, los arbitrios, las originalidades, los despotismos que atentan a la dignidad de la persona, a las libertades y a la organización democrática de la vida social caerán por su base, por más que quieran apelar en su apoyo consideraciones chauvinistas o privilegios imaginarios: puesto que sin garantías y métodos democráticos no se respeta la dignidad profunda de las personas.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

KATZAROV (Konstantin): *Teoría de la nacionalización*. Instituto de Derecho Comparado. México, 1963, 709 págs.

La transformación radical producida en la estructura económica de Bulgaria (en cuyo país profesa como maestro de Derecho de la Universidad de Sofía el autor) por las nacionalizaciones llevadas a cabo a partir de la Constitución de 1947, y en las hondas repercusiones que tuvieron sobre el Derecho esas nacionalizaciones, despertaron en el profesor Katzarov mucha preocupación por analizar “ese nuevo fenómeno, ese elemento perturbador de la calma y la quietud del antiguo orden; la nacionalización”. Se proponía hacerlo desde un punto de vista estrictamente jurídico. El análisis del Derecho Comparado le llevó, estudiando las legislaciones internas, a la conclusión de que la nacionalización, así como las transformaciones que provoca en la sistemática jurídica, “está lejos de ser tan sólo un episodio de la evolución jurídica mundial atribuible al azar..., lo que hoy concreta a la nacionalización dentro del campo del Derecho está perfectamente arraigado en la naturaleza humana” (pág. 15).

Este problema va a ser tratado por el autor en el plano de la teoría,